

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00024-00

Mediante auto admisorio de la demanda de 5 de febrero de 2019, el Juzgado ordenó a la parte actora emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en la forma y términos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que desde el mes de junio de 2020 se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020, norma que en su artículo 10 indicó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, prescindiendo de la publicación en medio escrito, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: **REALIZAR** el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(6)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 14 hoy 23 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO